

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° 131-0997 del 17 de noviembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **FELIPE JARAMILLO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.106.358, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **ALEJANDRO ARBELAEZ MEJIA** y **ESTEBAN JARAMILLO MEJIA**, identificados con cédula de ciudadanía número 1.128.404.786 y 8.105.663 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-48960 ubicado la vereda Cuchillas del Carmín del municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 05 de diciembre de 2017, generándose el informe técnico número 131-0180 del 07 de febrero de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido de campo al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Localización del predio: Al predio se accede tomando la vía, que conduce a la vereda El Camín, continua hasta un sitio conocido "Callejón de los Miranda", se toma una vía de entrada varios predios, sobre la margen izquierda y paralelo a esta se encuentran los árboles en el predio.

3.2. El predio cuenta con una extensión de 4 Has., aproximadamente, no se tiene vivienda, su topografía es de pendientes suaves y su cobertura actual consiste en rastrojos altos y algunos pastos no mejorados.

3.3. Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 27 individuos exóticos ya adultos que se distribuyen de forma aislada, es decir, con significativas distancias entre ellos en el lindero con la vía de entrada.

3.4. Los propietarios pretenden aprovechar los árboles ya que estos interfieren con líneas de energía y con la vía de entrada a los predios que beneficia ésta, ya que por su cercanía, generan vulnerabilidad y riesgo de caída sobre transeúntes y vehículos.

3.5. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Según el sistema de información geográfico los predios NO presentan restricciones ambientales.

3.6. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.7. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|----------------------|--------------|---------------------|-----------------------|-----------|--------------------|------------------------|--|
| Cupresácea | Cupressus lusitánica | Ciprés | 9 | 0,29 | 27 | 11,23 | 7,86 | Tala |
| TOTAL | | | | | 27 | 11,23 | 7,86 | |

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-237/V.01

3.8. Registro fotográfico:



3.9 Parte de la madera producto del aprovechamiento podría ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 020 – 48960, ubicados en un predio de la vereda El Carmín del Municipio Rionegro, para la siguiente especie:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|------------|-----------------------------|--------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Cupresácea | <i>Cupressus lusitánica</i> | Ciprés | 27 | 11,23 | 7,86 | Tala |
| Totales | | | 27 | 11,23 | 7,86 | |

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en predio identificado con FMI N° 020 – 48960, ubicado en la vereda “El Carmín” del Municipio de Rionegro, pueden ser aprovechados forestalmente con el fin prevenir el riesgo que estos representan por interferir con infraestructura cercana, líneas de energía y la vía de entrada para otros predios.

4.3 El predio no cuenta con restricciones ambientales que limiten el aprovechamiento forestal, y las especies no tienen ningún nivel de veda a nivel nacional o regional.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-0180 del 07 de febrero de 2018, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa veintisiete (27) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, con el fin primordial de prevenir el riesgo que estos representan por interferir con infraestructura cercana, líneas de energía y la vía de entrada para otros predios.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a los señores **FELIPE JARAMILLO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.106.358, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **ALEJANDRO ARBELAEZ MEJIA** y **ESTEBAN JARAMILLO MEJIA**, identificados con cédula de ciudadanía número 1.128.404.786 y 8.105.663 respectivamente, mediante el sistema de tala rasa de veintisiete (27) individuos, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-48960 ubicado la vereda Cuchillas del Carmín del municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas - W - 75° 25' 09,16" , N 06°11' 34,66" de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|------------|----------------------|--------------|----------|------------------------|---|
| Cupresácea | Cupressus lusitánica | Ciprés | 27 | 7,86 | Tala |
| Totales | | | 27 | 7,86 | |

Parágrafo 1º. Se les informa a los beneficiarios que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-237V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 832 83 83

Porce Nus: 866 01-26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99

CITÉS Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **FELIPE JARAMILLO MEJIA, ALEJANDRO ARBELAEZ MEJIA y ESTEBAN JARAMILLO MEJIA**, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello los interesados cuentan con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar **ochenta y uno (81) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$15.595 \times 81 \text{ árboles}) = (\$1.263.195)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a los interesados para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-237/V.01

18 Sep 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 8909851863

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo; Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques; 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **ALEJANDRO ARBELAEZ MEJIA** y **ESTEBAN JARAMILLO MEJIA**, a través de su autorizado y también propietario el señor **FELIPE JARAMILLO MEJIA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.29104

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 09/02/2018